

## **ACUERDO POR EL QUE SE PONE FIN AL PERIODO DE INFORMACIÓN PREVIA RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA CONTRA VARIOS OPERADORES POR EL USO INDEBIDO DE NUMERACIÓN 118AB**

(IFP/DTSA/011/22)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de diciembre de 2022

Vista la denuncia analizada en el expediente administrativo con número IFP/DTSA/011/22, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

### **Primero. Escrito de denuncia de Orange Espagne, S.A.U.**

Con fecha 24 de marzo de 2022, se recibió en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de denuncia de Orange Espagne, S.A.U. (Orange) contra los siguientes operadores prestadores del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado: Super Ads Solution, S.L. (Super Ads Solution), DL & L Engineering Services, S.L. (DL&L), Advanced Telephone Services, S.L. (Advanced Telephone), Islagroup Interactive, S.L. (Islagroup) e Información Números de Teléfono, S.L. (Información Números de Teléfono).

Los operadores citados, según señala el operador denunciante, estarían incumpliendo las condiciones de atribución y otorgamiento de los derechos de uso de la numeración 118AB establecidas en la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (Orden CTE/711/2002). Por ello, la denunciante solicita que se inicie un procedimiento sancionador y se impongan las correspondientes sanciones a dichas entidades, por el presunto incumplimiento de la infracción tipificada en el artículo 77.19 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel 2014).

### **Segundo. Actuaciones de inspección**

Con fecha 8 de abril de 2022, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (DTSA) acordó la realización de una inspección telefónica para comprobar los hechos puestos de relieve por Orange. En particular, se realizaron llamadas telefónicas para comprobar el uso dado a través de las numeraciones 11830, 11833, 11869, 11879 y 11887.

Asimismo, también se acordó efectuar llamadas telefónicas a los números geográficos<sup>1</sup> (i) 900373099 y 910383644, con el fin de verificar el funcionamiento del servicio prestado a través de tales numeraciones y su relación con el número corto 11869, y (ii) al número 912066666, con el fin de verificar el funcionamiento del servicio prestado a través de este y su relación con el 11879.

En fecha 27 de abril de 2022, la inspectora procedió a levantar acta de la inspección practicada los días 19, 20 y 27 de abril de 2022, incorporando el

---

<sup>1</sup> Los números geográficos aparecen en las capturas de pantalla contenidas en el escrito de Orange de denuncia de 24 de marzo de 2022.

contenido de las llamadas telefónicas efectuadas y que fueron almacenadas en soporte digital.

### **Tercero. Declaración de confidencialidad**

Con fecha 16 de noviembre de 2022, la DTSA acordó declarar la confidencialidad de ciertos datos contenidos en el escrito de Orange de 24 de marzo de 2022.

Asimismo, se declaró confidencial determinada información contenida en el Acta de inspección de 27 de abril de 2022 así como en los archivos sonoros adjuntos, excepto para la empresa inspeccionada, en los datos que conciernen a la misma.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

### **Único. Habilitación competencial de la CNMC y ley aplicable**

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), corresponde a la CNMC *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre<sup>[2]</sup>, y su normativa de desarrollo”*.

El día 30 de junio de 2022 entró en vigor la Ley 11/2002, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), que derogó la LGTel 2014. Sin embargo, en virtud del artículo 26.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (LRJSP), *“[s]erán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa”*.

Entre las funciones que la anterior Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, otorgaba a esta Comisión, se encontraba, en el artículo 48.4.b), la de *“asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*. Asimismo, se señalaba que *“la Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados”*.

---

<sup>2</sup> Actualmente, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Según lo dispuesto en los artículos 19 y 69.1 de la LGTel 2014, la competencia para otorgar los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación correspondía al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD), así como conocer las infracciones del artículo 77.19 de la LGTel 2014, que señalaba como infracción grave: “[el] incumplimiento de las condiciones determinantes de las atribuciones y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración”.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel 2014, al no asumir el MAETD las competencias en materia de numeración y sancionadoras en ese ámbito, éstas siguieron siendo ejercidas por la CNMC durante la vigencia de la LGTel 2014.

En el ejercicio de estas competencias, la CNMC asignó a las entidades denunciadas los siguientes números 118AB: Super Ads Solution (11869)<sup>3</sup>, DL&L (11833)<sup>4</sup>, Advanced Telephone (11830)<sup>5</sup>, Islagroup (11879)<sup>6</sup> e Información Números de Teléfono (11887)<sup>7</sup>.

Según lo dispuesto en los artículos 30.5 y 100 ac) de la nueva LGTel entrada en vigor el 30 de junio de 2022, la competencia para otorgar los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración corresponde a la CNMC.

Por su parte, de conformidad con el artículo 114.1 de la nueva LGTel, la competencia sancionadora en materia de numeración corresponde actualmente a la CNMC<sup>8</sup>; a estos efectos, el artículo 107.19 del mismo texto legal establece como

---

<sup>3</sup> Mediante Resolución de la CNMT de 19 de enero de 2021 (NUM/DTSA/3324/20). Asimismo, mediante Resolución de la CNMC de 13 de julio de 2022 (NUM/DTSA/3228/22) se procedió a la cancelación de su asignación en el Registro Público de numeración.

<sup>4</sup> Mediante Resolución de la CNMC de 3 de marzo de 2020 (NUM/DTSA/3067/20).

<sup>5</sup> Mediante Resolución de la CNMC de 13 de mayo de 2016 (NUM/DTSA/3065/16).

<sup>6</sup> Mediante Resolución de la CNMT de 17 de mayo de 2021 (NUM/DTSA/3134/21). Asimismo, mediante Resolución de 21 de julio de 2022 (NUM/DTSA/3229/22) se procedió a su cancelación del Registro Público de numeración.

<sup>7</sup> Mediante Resolución de la CNMC de 13 de mayo de 2016 (NUM/DTSA/3065/16).

<sup>8</sup> “1. La competencia sancionadora corresponderá:

- a) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el ámbito material de su actuación, cuando se trate de infracciones muy graves tipificadas en los apartados 3, 10, 11 y 14 del artículo 106, infracciones graves tipificadas en los apartados 19, 20, 24, 25,

infracción grave “*el incumplimiento de las condiciones establecidas en los planes nacionales de numeración o sus disposiciones de desarrollo o en las atribuciones y asignaciones de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración*”.

En definitiva, la nueva ley atribuye la competencia de la CNMC para asignar derechos de uso de numeración, supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa y sancionar, en caso necesario, previendo un tipo de infracción grave (art. 107.19), al igual que en la LGTel 2014 (art. 77.19).

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone, en su artículo 55, lo siguiente:

*“1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.*

*2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. (...)*”

Por ello y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1, 21.2 y 29 de la LCNMC y en los artículos 14.1.b) y 21 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para conocer los hechos obrantes en el expediente y acordar la incoación o no del correspondiente procedimiento administrativo sancionador es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, el presente procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES**

#### **Primero. Escrito de denuncia de Orange**

El día 24 de marzo de 2022 Orange presentó ante esta Comisión un escrito de denuncia contra los cinco operadores prestadores del servicio de consulta sobre

---

*27, 28, 34, 35, 36, 38, 39 y 41 del artículo 107 e infracciones leves tipificadas en los apartados 6 y 12 del artículo 108; (...)*”

números de abonado citados anteriormente. Orange pone de relieve, entre otras prácticas, la prestación de servicios de atención al cliente y la existencia de dilaciones o tiempo de espera en el suministro del servicio de consulta prestado a través de las numeraciones denunciadas<sup>9</sup>.

En su escrito, Orange pone en conocimiento de este organismo, a través de las capturas de pantalla obtenidas de distintas páginas web<sup>10</sup>, los testimonios de varios clientes que denuncian la facturación excesiva o la no prestación del servicio de consulta, entre otros motivos, por los prestadores del servicio de consulta a través de la numeración 118AB que tienen asignada. Asimismo, Orange aporta una grabación telefónica por cada una de las numeraciones denunciadas.

Por otro lado, el denunciante pone de relieve otra práctica consistente en que los usuarios llaman a un número 900 o geográfico, publicitados en internet como número de atención al cliente de una empresa, y tras contactar con los citados números, los agentes le informan que deben marcar a los números 11869 o 11879. Tras su marcación (numeración corta) se constataría que a través de los mismos no se presta el servicio de consulta telefónica, según el denunciante.

## **Segundo. Sobre la regulación aplicable a la prestación de servicios de consulta telefónica sobre números de abonado y a la numeración corta 118AB**

El artículo 19 de la LGTel 2014, al igual que dispone el artículo 30.1 de la nueva LGTel, establece que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números, direcciones y nombres que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo.

El artículo 38 del Reglamento de Mercados<sup>11</sup> establece que los recursos públicos de numeración asignados deberán utilizarse de manera eficiente, con respeto a la

---

<sup>9</sup> También denuncia prácticas relacionadas con la información contenida en las locuciones informativas prestadas por los prestadores de consulta telefónica, cuyo conocimiento correspondería a la SETID.

<sup>10</sup> <https://www.informacion118.com/telefono-11869>,  
<https://www.listaspam.com/busca.php?Telefono=11869>, <https://www.ocu.org/reclamar/lista-reclamaciones-publicas/reclamacion-publica?referenceId=CPTES01431946-32>,  
<https://www.cleverdialer.es/numero/11869/comment-page->

<sup>11</sup> Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

normativa aplicable y para el fin especificado en la solicitud, salvo autorización expresa de esta Comisión.

En este mismo sentido, el artículo 59 del Reglamento de Mercados dispone que la utilización de los recursos públicos de numeración asignados estará sometida a las siguientes condiciones generales:

*“a) Los recursos públicos de numeración se utilizarán para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en el plan nacional de numeración telefónica y sus disposiciones de desarrollo.*

*b) Los recursos asignados deberán utilizarse para el fin especificado en la solicitud por el titular de la asignación, salvo que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones [CNMC] autorice expresamente una modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62. (...)”*

El apartado 2.3 del Plan Nacional de Numeración Telefónica (PNNT)<sup>12</sup> dispone que *“los recursos públicos de numeración se utilizarán, por los operadores a los que les sean asignados, para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en este plan o en sus disposiciones de desarrollo, y demás normativa establecida en el real decreto que aprueba este plan”*.

El apartado 10.4 del PNNT define los “números cortos” y, concretamente, dentro de la letra c) queda incluido, entre otros, el rango 118AB, atribuido para la prestación de los servicios de directorio, es decir, para la prestación de servicios de consulta o información telefónica sobre números de abonado.

Por otro lado, la Orden CTE/711/2002, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, atribuye el código «118» al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado de la red pública telefónica.

El apartado undécimo de la Orden CTE/711/2002 señala que *“el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado podrá incorporar facilidades que aporten un mayor valor añadido al servicio”*. Así, el prestador que desee prestar el servicio ofreciendo la terminación de llamadas, deberá *“estar habilitado para la prestación del servicio telefónico disponible al público, conforme la Ley General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo”* y cumplir las condiciones establecidas en la orden, incluida la obligación de que *“con carácter previo a la terminación de la llamada, el prestador deberá informar, bien verbalmente por la*

---

<sup>12</sup> Anexo del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mercados.

*persona que atienda al usuario o bien mediante la inserción de una nueva locución, del precio máximo por minuto de la llamada, impuestos incluidos”.*

Por último, la Orden CTE/711/2002<sup>13</sup> recoge también determinadas condiciones para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (Capítulo III de la Orden), estableciéndose, entre otros, en el apartado sexto, que:

*“Sexto. Suministro de información a los usuarios.*

1. *Los proveedores de los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado deberán proporcionar a sus usuarios, al menos la información actualizada, relativa al conjunto del territorio nacional, sobre el contenido de las guías telefónicas incluidas en el ámbito del servicio universal de telecomunicaciones. Dicha información deberá suministrarse de forma eficaz y sin dilaciones y tiempos de espera injustificados. (...)*

### **Tercero. Valoración de las actuaciones practicadas en el periodo de información previa**

Tal como se menciona en el Antecedente Segundo anterior, esta Comisión llevó a cabo unas actuaciones de inspección sobre los números denunciados, los días 19, 20 y 27 de abril de 2022. Todas las llamadas telefónicas fueron grabadas y almacenadas en soporte digital y se adjuntaron como anexo I al VII al Acta de inspección levantada al efecto en fecha 27 de abril de 2022.

A partir de las conclusiones de la inspección y de los documentos obrantes en el presente expediente, esta Comisión ha comprobado lo siguiente respecto de los operadores denunciados:

#### **A. Super Ads Solution (11869) e Islagroup (11879)**

Junto a su escrito de denuncia y como documento número 3 y 4, Orange aporta varias grabaciones telefónicas realizadas los días 3 y 4 de marzo de 2022 a los números 11869 y 11879.

En la inspección se realizaron seis llamadas al número 11869 y ocho llamadas al 11879, entre los días 19 y 20 de abril de 2022. Las llamadas fueron atendidas por la locución informativa del prestador del servicio de consulta telefónica y, tras solicitar la inspectora los números de los servicios de atención al cliente de distintas empresas, se provisionó la información correctamente.

---

<sup>13</sup> Tal como fue modificada por la Orden ETU/114/2018, de 8 de febrero.

Se observa que en algunas llamadas de las grabaciones aportadas por la denunciante y de la inspección se producirían ciertas dilaciones o tiempos de espera en la prestación del servicio de consulta.

Sin embargo, estas dilaciones constituirían indicios insuficientes y ante la imposibilidad de realizar nuevas comprobaciones telefónicas, ya que la asignación de ambas numeraciones (11869 y 11879) fue cancelada por la CNMC a solicitud de los operadores, los días 13 y 21 de julio de 2022, esta Sala procede al archivo de las actuaciones realizadas respecto a Super Ads Solution e Islagroup.

### **B. D&L (11833) e Información Números de Teléfono (11887)**

Junto a su escrito de denuncia y como documentos números 4 y 7, Orange aporta dos grabaciones telefónicas efectuadas el 3 de marzo de 2022, de las que se deduciría la existencia de ciertas dilaciones o tiempos de espera durante la prestación del servicio por parte de cada uno de los operadores.

En la inspección de esta Comisión se realizaron seis llamadas al número 11833 y siete llamadas al 11887, los días 19 y 20 de abril de 2022. Todas las llamadas fueron atendidas por la locución informativa del prestador del servicio de consulta telefónica y el agente facilitó los números de atención al cliente de distintas empresas; las llamadas fueron posteriormente transferidas a los números de destino demandados, tras ser ello solicitado por la inspectora.

A juicio de esta Sala, de dichas comprobaciones no se desprenden indicios de actividad infractora, procediéndose al archivo de la denuncia contra los citados operadores.

### **C. Advanced Telephone (11830)**

Orange aporta, como documento número 5 adjunto a su denuncia, la grabación de una llamada telefónica realizada el 4 de marzo de 2022 al número 11830, en la cual se constatarían ciertas dilaciones en la prestación del servicio de consulta, a través de las preguntas y gestiones que realiza el agente al llamante.

En la inspección llevada a cabo por esta Comisión se realizaron seis llamadas al número 11830 los días 19 y 20 de abril, que fueron atendidas por la locución informativa del prestador del servicio de consulta telefónica. Se desprende de las actuaciones inspectoras que en dos de las llamadas<sup>14</sup> los agentes no habrían facilitado los números solicitados por la inspectora y que se habría producido

---

<sup>14</sup> Segunda y quinta.

asimismo cierta dilación en la prestación del servicio mediante las preguntas formuladas por el agente en otra de las llamadas<sup>15</sup>.

En base a lo anterior, concurrirían indicios de posible incumplimiento de las condiciones exigidas para el uso del número 11830, por lo que la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC procederá a incoar el correspondiente procedimiento sancionador a Advanced Telephone.

#### **D. Publitru, S.L.U. (11817) y Terliz Gestión, S.L. (11814)**

En su escrito, Orange denuncia la conducta que llevarían a cabo ciertos prestadores de servicios de consulta -los asignatarios de los números 11869 y 11879-, que consistiría en publicitar un número 900 o geográfico<sup>16</sup> en internet como número de atención al cliente de una empresa, al que llamarían los usuarios finales y, tras contactar estos con los citados números, los agentes les informarían de que deben marcar a los números 11869 o 11879 como números de atención al cliente de determinadas empresas.

Sin embargo, en las llamadas realizadas por la inspectora los días 19 y 27 de abril de 2022 al número 910383644, se constataría que los agentes remitirían al llamante, como números de contacto o de servicio de atención de determinadas empresas, a los números cortos 11814<sup>17</sup>, 11817<sup>18</sup> y 11885<sup>19</sup> (y no a los números cortos 11869 y 11879, denunciados por Orange).

De la llamada formulada por la inspectora al número 11817 se observarían distintas dilaciones en la prestación del servicio, cuyas duraciones ascenderían cada una de ellas a un minuto. Se desprende que concurrirían indicios de posible incumplimiento de las condiciones exigidas para el uso del citado número, por lo que la Sala de Supervisión Regulatoria procederá a incoar el correspondiente procedimiento sancionador a Publitru.

Por otro lado, de las llamadas realizadas a los números 900373099 y 912066666 se observa que se corresponden al departamento de contrataciones de servicio

---

<sup>15</sup> Cuarta.

<sup>16</sup> Numeraciones contenidas en las denuncias de los usuarios, publicadas en los foros o páginas web y que son las siguiente: 900373099, 912066666 y 910383644.

<sup>17</sup> Asignado a la entidad Terliz Gestión, S.L. mediante Resolución de la CNMC el 9 de noviembre de 2021 (NUM/DTSA/3292).

<sup>18</sup> Asignado a la entidad Publitru, S.L.U. mediante Resolución de la CNMC el 10 de junio de 2021 (NUM/DTSA/3149).

<sup>19</sup> Mediante Resolución de la CNMC de 4 de noviembre de 2022 se ha cancelado la asignación a Mistic Call Center, S.L. -NUM/DTSA/3304/22-.

de telecomunicaciones del operador Masmóvil Ibercom, S.A. y a la entidad financiera de ING Directa. Asimismo, respecto de la llamada efectuada por la inspectora al número 11814 el agente informa de que es un servicio de información general y, tras mantener una conversación con la inspectora, facilita el número solicitado y transfiere la llamada. Por consiguiente, no se desprenden indicios de posible actividad infractora del asignatario del número 11814 y se archiva la información previa en relación con Terliz Gestión.

Por último, esta Comisión ha detectado indicios de conductas cuyo control y sanción no corresponden a este organismo (principalmente relacionadas con las locuciones informativas), y que entran dentro de la esfera competencial de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID). Por lo tanto, esta Comisión da traslado a la SETID de las actuaciones llevadas a cabo en el seno de las diligencias preliminares IFP/DTSA/011/22, mediante el presente acuerdo.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Archivar la denuncia presentada por Orange Espagne, S.A. Unipersonal, analizada bajo el periodo de información previa núm. IFP/DTSA/011/22, respecto a los operadores Super Ads Solution, S.L., Islagroup Interactive, S.L., DL & L Engineering Services, S.L., Información Números de Teléfono, S.L. y Terliz Gestión, S.L.

**SEGUNDO.-** Estimar que existen indicios suficientes para considerar que las entidades Advanced Telephone Services, S.L.U. y Publitru, S.L.U., asignatarias de los números 11830 y 11817, respectivamente, pudieran no estar prestando el servicio de consulta telefónica de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se procederá a incoar expediente sancionador frente a dichas entidades en los procedimientos correspondientes.

**TERCERO.-** Dar traslado de las actuaciones practicadas en el presente expediente a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a los efectos oportunos a la luz de su ámbito competencial.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, notifíquese a Super Ads Solution, S.L., Islagroup Interactive, S.L., DL & L Engineering Services, S.L., Terliz Gestión, S.L., Advanced Telephone Services, S.L., Información Números de Teléfono, S.L. y Publitru, S.L., haciéndoles saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra él recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.